



VIA4000
EXPRESS

ANi | Agencia Nacional de Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000006881

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS
MARÍA SOACHA MORALES** identificado en vida con cédula de ciudadanía

No.1.098.025

Predio denominado "LA ESPERANZA"

Vereda La Puerta.

Municipio de Fusagasugá.

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060019525** del 29 de noviembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-381.

Respetados señores,

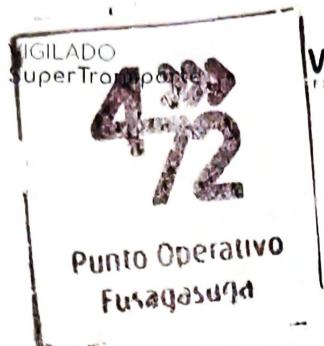
Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 29 de noviembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060019525** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTOR, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

398...

www.via40express.com



VIA40
EXPRESS

ANi

Agencia Nacional de Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000006881

expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, inicial K018+531,89 y la abscisa final K018+535,89 Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No.

252900001000000020470000000000, cuyo titular de derecho real de dominio es el señor **JESÚS MARÍA SOACHA MORALE** quien en vida se identificó con (C.C. No. 1.098.025), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUITIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
JESÚS MARÍA SOACHA MORALES	202350000004491	01/02/2023	RA410615115CO	Entregado	15/02/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 28 de febrero de 2023 y desfijado el día 06 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060019525** del 29 de noviembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTA Oficina 301 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

3900

www.via40express.com



VIGILADO
SuperTransporte



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000006881

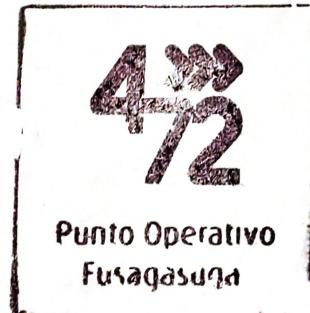
1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

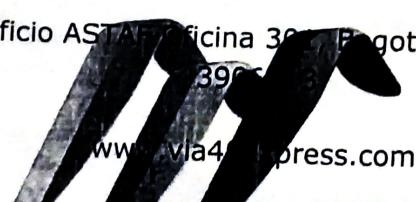
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI



Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTOR, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019525



Fecha: 29-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...). Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegar a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-381** del 25 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **OCHO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (8,03 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K018+531,89** y la abscisa final **K018+535,89** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 252900001000000020470000000000 comprendida dentro de



Documento firmado digitalmente



los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4,00 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES / PASIVO PREDIAL (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,99 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES (Mj 3 - 4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,08 metros, con predio de ANA ISABEL TORRES GUERRERO (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 1,95 metros, con predio de JULIO EDUARDO MACIAS RODRIGUEZ (Mj 4 - 1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón de acceso en carpintería metálica a dos hojas de 2,90m de ancho y 2,30m de altura el cual tiene como refuerzo malla de galpón y malla eslabonada, apoyado en 2 columnas de piedra trabajada y concreto de (0,60m*0,60m*2,80m de altura), las cuales soportan una cercha en carpintería metálica para una doble cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro.	1	Un
2	M2: Muro lateral en piedra trabajada y concreto de 0,40m de ancho y 1,00m de altura, en la parte superior se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 3 hilos de alambre de púas.	1,35	M
3	M3: Cerca viva en duranta.	1,35	M
4	M4: Muro lateral en ladrillo pañetado y pintado de 1,40m de altura y 0,20m de ancho con cerramiento superior en postes de concreto, espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 1 hilo de alambre de púas.	2,08	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	7,37		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2196 del 23 de julio de 1982 de la Notaria 14 de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada al señor JUAN ANTONIO NAVARRO TRONCOSO, mediante Escritura Pública No 2196 del 23 de julio de 1982 de la Notaria 14 de Bogotá, acto registrado en la anotación No 004 del folio de matrícula inmobiliaria No 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Serial No. 06519401 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.098.025, falleció el 3 de enero de 2008, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 25 de junio de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-381** de fecha 9 de agosto de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.917.098)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella; por concepto de daño emergente lo correspondiente a

DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.902), para un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.928.000)** discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m ²	8,03	\$ 148.000	\$ 1.188.440
TOTAL TERRENO				\$ 1.188.440
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	un	1,00	\$ 1.901.000	\$ 1.901.000
M2	m	1,35	\$ 187.000	\$ 252.450
M3	m	1,35	\$ 37.400	\$ 50.490
M4	m	2,08	\$ 251.400	\$ 522.912
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.726.852
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto natural	m ²	7,37	\$ 245	\$ 1.806
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.806
TOTAL AVALÚO				\$ 3.917.098

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 10.902	Reinstalación servicio de acueducto
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 10.902	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-381 de fecha 9 de agosto de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-381** de fecha 9 de agosto de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, oferta formal de compra No. **202250000011701** de fecha 3 de marzo de 2022, la cual se notificó por AVISO el día 19 de abril de 2022 a través del oficio No **202250000020701** de fecha 6 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 8 de abril de 2022 y desfijándose el 18 de abril de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000011721** de fecha 26 de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000011701** de fecha 3 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 26 de abril de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitación al dominio:

- **Servidumbre de acueducto pasiva:** Constituida mediante Escritura Pública No 3910 del 11 de junio de 1979 de la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrado en la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- **Embargo de la sucesión:** Comunicado mediante Oficio 0187 del 13-02-2018 del Juzgado 27 de Familia de Bogotá, debidamente registrado en la anotación 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria

Que mediante memorando No. 20226040118863 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-381**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091103252.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-381** del 25 de junio de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con una zona de terreno requerida de **OCHO COMA CERO TRES METROS CUADRADOS (8,03 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K018+531,89** y la abscisa final **K018+535,89** Margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-4822** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 2529000010000002047000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 4,00 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES / PASIVO PREDIAL (Mj 1 - 2); **POR EL SUR**: En una longitud de 3,99 metros, con predio de JESUS MARIA SOACHA MORALES (Mj 3 - 4); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 2,08 metros, con predio de ANA ISABEL TORRES GUERRERO (Mj 2 - 3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 1,95 metros, con predio de JULIO EDUARDO MACIAS RODRIGUEZ (Mj 4 - 1), incluyendo las mejoras y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portón de acceso en carpintería metálica a dos hojas de 2,90m de ancho y 2,30m de altura el cual tiene como refuerzo malla de galpón y malla eslabonada, aporticado en 2 columnas de piedra trabajada y concreto de (0,60m*0,60m*2,80m de altura), las cuales soportan una cercha en carpintería metálica para una doble cubierta en teja de asbesto cemento y teja de barro.	1	Un



Documento firmado digitalmente



2	M2: Muro lateral en piedra trabajada y concreto de 0,40m de ancho y 1,00m de altura, en la parte superior se encuentra un cerramiento en postes de concreto espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 3 hilos de alambre de púas.	1,35	M
3	M3: Cerca viva en duranta.	1,35	M
4	M4: Muro lateral en ladrillo pañetado y pintado de 1,40m de altura y 0,20m de ancho con cerramiento superior en postes de concreto, espaciados cada 2,90m con malla eslabonada a 1,00m de altura y 1 hilo de alambre de púas.	2,08	M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	7,37		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el señor **JESUS MARIA SOACHA MORALES**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.098.025, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al señor **MIGUEL ABELARDO ARANGUREN CARDOZO**, en calidad de afectado por la Servidumbre de Acueducto Pasiva inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y al **JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en el que se tramita el proceso de sucesión doble e intestada de JESÚS MARÍA SOACHA MORALES y LIBIA FORERO DE SOACHA, con radicado 110013110027201700610-00, respecto del cual se emitió el Oficio de Embargo 0187 del 13 de febrero de 2018 inscrita en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.



Documento firmado digitalmente



Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

9

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.29 12:06:00

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública Página 7 de 7
RSA/2048 bits